



**Municipalidad de General Pueyrredon**  
2026

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN EX-2026-00215219- -MUNIMDP-DOPUB#SOPU

---

**VISTO** el EX-2026-00215219- -MUNIMDP-DOPUB#SOPU relacionado con la LICITACIÓN PÚBLICA N° 56/22, Obra "Construcción C.E.M.A Batán", y

**CONSIDERANDO:**

Que obra a N.º de orden 14 en IF-2026-00279828-MUNIMDP-DTC#SOPU la presentación efectuada por la firma contratista EMPRENDIMIENTOS ELÉCTRICOS DEL SUR S.A., formalmente encuadrada por aquella como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la cédula de notificación de fecha 04/05/2026.

Que la Obra "Construcción C.E.M.A Batán" contaba con un plazo de obra de 576 días corridos, siendo la fecha de finalización el día 30 de septiembre de 2025.

Que habiendo finalizado dicho plazo la obra cuenta con un avance acumulado del 50,68 %.

Que la Inspección de Obra en IF-2026-00258752-MUNIMDP-DOPUB#SOPU emite informe indicando los incumplimientos de la contratista que dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas conforme art. 7.5 del pliego de Bases y Condiciones Clausulas Legales Generales.

Que, en relación a las penalidades notificadas, la Dirección de Dictámenes a N.º de orden 4 en IF-2026-00239830-MUNIMDP-DD#SLTH se expide dictaminando “ *Que del análisis de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 6021, se establece la obligación del contratista de ejecutar la obra conforme a las condiciones contractuales, el plan de trabajos aprobado y las órdenes impartidas por la Inspección de Obra, dentro de los plazos estipulados. Asimismo, dicha norma impone al contratista un deber esencial de continuidad y regularidad en la ejecución de los trabajos, siendo responsable por toda interrupción o atraso que no se encuentre debidamente justificado. La aplicación de la multa será dispuesta por la Repartición.(...)” (...) A este respecto, el monto de las multas aplicadas*

*en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales ( arts. 7.5 inc. c, d y e) a la fecha del presente dictamen asciende a \$1.879.235.801,51, siendo el monto contractual actualizado de \$ 1.975.024.489. (...)*”

Que previo a la aplicación de la multa y a solicitud del Área Legal del Municipio la Dirección General de Gestión de Obras Públicas y Proyectos Especiales procedió a notificar el monto y causal de la sanción.

Que la recurrente se agravia de la notificación de la determinación de la multa cuyo monto asciende a \$1.879.235.801,51 al 15 de abril 2026, conforme art. 7.5 del Pliego de Cláusulas legales Generales.

Que el Pliego de Especificaciones Legales y Técnicas Generales es ley para las partes, rigiendo de manera obligatoria tanto para la administración como para el contratista, sus cláusulas no pueden ser desconocidas ni dejadas de lado durante la relación contractual.

Que la Dirección General de Legal y Técnica se expide en IF-2026-00313742-MUNIMDP-DGLT#SLTH e IF-2026-00379938-MUNIMDP-DGLT#SLTH se expide indicando que *“que la notificación cursada a la firma no resulta ser un acto administrativo propiamente dicho”... “Elecsur SA interpuso un “recurso” de revocatoria con jerárquico en subsidio” ... “Si bien es viable que en virtud del principio de informalismo pueda tomarse la presentación contra la cédula directamente como un recurso administrativo, esto implicaría saltarse un paso del procedimiento”... “Por ello, se sugiere seguir los lineamientos de las observaciones de la Secretaria Legal Técnica y de Hacienda para encausar debidamente el trámite y dictar una resolución que rechace la presentación de orden 14 expresamente”.*

Que, por lo tanto, en aplicación del principio de informalismo a favor del administrado, corresponde tener la presentación obrante en IF-2026-00279828-MUNIMDP-DTC#SOPU como descargo administrativo.

Por ello en el uso de las atribuciones delegadas por Decreto N° DECFC-2023-3124-E-MUNIMDP-INT,

## **EL SECRETARIO DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Tener por presentado el descargo administrativo formulado por la firma EMPRENDIMIENTOS ELÉCTRICOS DEL SUR S.A a N.º de orden 14.

**ARTICULO 2º.-** Rechazar los términos de dicho descargo por considerar que los argumentos vertidos no son suficientes para desvirtuar las constancias de incumplimientos contractuales, conforme surge de las Actas de Inspección, Órdenes de Servicio e informes técnicos obrantes en el presente expediente.

**ARTÍCULO 3º.-** Imponer a la firma Empresa EMPRENDIMIENTOS ELÉCTRICOS DEL SUR S.A. la sanción dispuesta en el art. 7.5 inc. c) del Pliego de Bases y Condiciones Clausulas Legales Generales en el marco de la obra “Construcción C.E.M.A Batán”, la que asciende a un total de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO CON 51/100 (\$1.879.235.801,51), por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

**ARTÍCULO 4º.-** Hacer saber a las áreas pertinentes que el monto de la Multa impuesta deberá descontarse de cualquier suma a percibir por la Empresa o de los depósitos que en concepto de garantía se encuentren retenidos por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, publicar, dar al Boletín Municipal, para su notificación dése intervención a la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano y comuníquese a la Contaduría General y a la Tesorería Municipal para demás efectos que estime corresponder.